



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00325- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

---

Armenia, 29 septiembre 2021.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago de las cuotas vencidas incluida la cuota de julio 2021

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (pág. 220-223 doc. 14), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (pág. 11 doc. 5).
- 2) El escrito anuncia el pago de las cuotas vencidas incluida la del mes de julio de 2021
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la

orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia no se le dará trámite a lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (pág. 199-200 doc. 12).
- 11) Por sustracción de materia no se le dará trámite a la notificación personal allegada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (pág. 201-219 doc. 13).

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso pago total de la cuotas vencidas incluida la cuota de julio 2021

**SEGUNDO:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-205283 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de Lina María Ospina Cano con cc 41.959.778.

Medida comunicada mediante oficio 725 del 28 de junio de 2021 (pág. 194 doc. 09)

**TERCERO:** No Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior, por cuanto la abogada devolvió el oficio sin registrar.

**CUARTO:** No hay desglose que ordenar.

**QUINTO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

**SEXTO:** Archivar el proceso.

**SÉPTIMO:** No dar trámite a lo informado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, conforme a lo expuesto.

**OCTAVO:** No dar trámite a la notificación llevada a cabo por la parte ejecutante conforme lo expuesto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 30 septiembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f81d057de790bdfdfa4797cde852b0a2548f46c9ba341a87994bf149d0dbdc1f**

Documento generado en 29/09/2021 11:05:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**